



ACTA CONSEJO DE SALARIOS GRUPO 23. En Montevideo, a los 18 días del mes de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No 23, integrado por: a) delegadas del PE: Maite Ciarniello y Jimena Ruy López; b) delegados de los trabajadores: Germán González, Julio Méndez y Mariela Valdés c) delegados de los empleadores: Víctor Durán, Heraldo Méndez y Raúl Damonte, se procede a dejar constancia del siguiente acuerdo:

PRIMERO: LICENCIA SINDICAL. Las partes han alcanzado un acuerdo en materia de licencia sindical, que sustituye al régimen oportunamente convenido. El nuevo sistema tiene el siguiente contenido:

I) LICENCIA SINDICAL DELEGADOS DE EMPRESA. En las empresas donde exista organización sindical de base, el o los delegados, tendrán derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical, en el marco de lo establecido en la Ley 17.940, la cual, según acuerdo de partes, se ajustará a los siguientes términos y condiciones:

- a) La tabla se mantiene en días al año, individual y no acumulables.
- b) Para el uso de la licencia sindical se requerirá la comunicación formal del sindicato de rama (UNATRA/UTRAU) a la empresa, con una antelación no menor a 48 horas, salvo situaciones de urgencia o imprevistas que así lo justifiquen.
- c) Además del pre-aviso, para el ejercicio de la licencia sindical se deberá coordinar con la empresa de forma tal de no distorsionar los servicios ni los procesos productivos.
- d) En cada mes, el sindicato de rama expedirá a la empresa la justificación correspondiente del uso de la licencia sindical en la empresa a los efectos de que los delegados cobren las mismas.
- e) Si se requieren más días de licencia sindical que los correspondientes a la cuota de la empresa y siempre que se haya procedido con el aviso previo, la coordinación y la no afectación del proceso productivo, estas serán autorizadas pero no pagas.
- f) Para el cómputo de la licencia sindical por empresa se considerará solo el personal efectivo, no los zafrales.
- g) En el caso de existir más de un delegado por empresa se coordinará de forma tal de que no participen más de uno por vez, en horario de trabajo.
- h) Los tiempos de los delegados que correspondan a sus asistencias a instancias de Consejo de Salarios, se pagarán, previa constancia de asistencia emitida por el MTSS, "considerándose trabajo efectivo tanto el destinado a la negociación como el tiempo de traslado", conforme a lo establecido en el Decreto 498/85, no afectando la cuota sindical por empresa.

Tabla licencia sindical delegados de empresa:

--	--

TRABAJADORES	DIAS AL AÑO
Más de 200	54
Entre 100 y 199	36
Entre 50 y 99	24
Entre 25 y 49	12
Menos de 25	6

II) LICENCIA SINDICAL DE LOS DELEGADOS NACIONALES

- a) Se acuerda que existirán 2 delegados titulares y 2 delegados alternos en el Grupo 23.
- b) También en estos casos se aplicará la triple condición de pre-aviso, coordinación y no afectación del proceso productivo.
- c) Para gozar del uso y cobro de la licencia sindical, los delegados nacionales deberán haber completado como mínimo, el 30% de las horas del mes en las que hayan sido convocados.
- d) En caso de haberlas usufructuado y al cierre del mes no se llegue al 30%, no se pagarán las horas.
- e) En el caso de que las empresas liquiden los salarios quincenalmente, el cómputo del 30% y el pago de la licencia sindical correspondiente, se efectuará también quincenalmente.
- f) En el caso de que en una empresa sea designados más de un delegado nacional, las partes en forma bipartita, acordarán los términos y condiciones para la implementación de la licencia sindical en esa empresa.
- g) Los tiempos de los delegados nacionales, que correspondan a sus asistencias a instancias de Consejo de Salarios, se pagarán, previa constancia de asistencia emitida por el MTSS, "considerándose trabajo efectivo tanto el destinado a la negociación como el tiempo de traslado", conforme a lo establecido en el Decreto 498/85, no afectando la cuota sindical por empresa.
- h) A los efectos del reconocimiento formal de los delegados nacionales entre las partes, bastará la nota designación de UNATRA.

SEGUNDO: APERTURA DE LOS SUB GRUPOS. Las partes acuerdan abrir en forma inmediata los sub grupos de actividad del presente Grupo 23.

TERCERO: DIFERENCIA INTERESCALA. Se establece que de llegar a un acuerdo por inter-escalas, éste se implementará en forma gradual en el plazo máximo de 4 años, correspondientes a la presente ronda de negociación y a las siguientes.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

*Yanle Carrizosa
MTSS*